



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número 267/2023-12, formado con motivo del **Recurso de APELACIÓN** interpuesto por la parte actora [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por conducto de su abogado patrono, contra la **sentencia definitiva** de fecha **dos de marzo del dos mil veintitrés**, dictada por la **Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, con residencia en Cuernavaca, Morelos; en los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el expediente 440/21-2, y;

R E S U L T A N D O S :

1. Con fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, la **Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, dictó la **sentencia definitiva** materia de la impugnación, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando Primero del presente fallo.

SEGUNDO.- Es improcedente la vía elegida por la parte actora [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por propio derecho y como apoderado

legal de
[No.5] **ELIMINADO el nombre completo del a**
ctor [2]

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la actora para que los ejercite en la vía y forma correspondiente.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE..."**

2. Inconforme con la sentencia ya identificada, la parte actora en lo principal interpuso el recurso de apelación, mismo que fue admitido en el efecto devolutivo, al haberse deducido por el inconforme, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, el que se ordenó substanciar en los términos de Ley, cumpliendo el requerido con la expresión de sus agravios dentro del plazo legal de los diez días.

3. Una vez substanciado el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, se citó a las partes para oír sentencia, ordenando pasar los autos al Magistrado ponente, quedando los autos en estado de pronunciarse el fallo respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia.- Esta **Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los artículos 530, 548 y 550 del Código Procesal Civil para nuestra Entidad Federativa.

II. De la Resolución Impugnada: Sentencia definitiva de fecha **dos de marzo del dos mil veintitrés**, emitida por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

III. Idoneidad y oportunidad del Recurso.- Es pertinente analizar si el recurso interpuesto es el idóneo y oportuno; esto es así en atención a que el inconforme tuvo conocimiento del contenido de la resolución de fecha **dos de marzo del dos mil veintitrés**, el día **siete de marzo del dos mil veintitrés**, como se advierte de la notificación personal realizada por conducto de persona autorizada; por lo que el plazo para interponer el recurso relativo comprendió los días **ocho al catorce ambos del mes de marzo del dos mil veintitrés**, y en la especie el medio de impugnación se hizo valer el día **diez del mencionado mes y año**, por ello se considera que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal de **CINCO DÍAS**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 534 Fracción I del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos¹. Asimismo, se determina que **es el idóneo** en virtud de que se trata de una sentencia definitiva dictada dentro de un juicio especial hipotecario;

¹ ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva;

lo anterior, en términos del numeral 633 primer párrafo del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

IV. De la semántica de Agravios. Al respecto, el Diccionario de la Real Academia de la lengua española define como agravio jurídico al: *“daño o perjuicio que el apelante expone ante el juez superior por habersele irrogado una norma y/o derecho por una sentencia inferior.”*

Bajo estas consideraciones, nuestra Ley Adjetiva de la materia establece en el artículo 537, lo siguiente:

“De los agravios. La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación.

De la misma manera podrá ser motivo de agravio el que en la sentencia se haya omitido estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de prueba rendidos, o que la resolución no sea congruente con las pretensiones y las cuestiones debatidas en el juicio. También deberán expresarse agravios en relación con las que se consideren violaciones cometidas a las normas esenciales del procedimiento. Además, en el escrito de expresión de agravios, deberá indicarse si el apelante ofrecerá pruebas, y los puntos sobre los que versarán, con sujeción a lo que previene el artículo 549 de este Código...”

Finalmente, nuestro máximo Tribunal de Justicia Federal se ha manifestado al respecto refiriéndose al “Agravio” como: *precepto o preceptos legales violados o inexactamente aplicados,*



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

explicando en qué consiste tal violación o inexacta aplicación y cuál es la parte del fallo que lo causa.

Ahora bien, los apelantes

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de parte actora en lo principal, exhibieron su escrito de agravios, los cuales consisten en lo siguiente:

“AGRAVIOS

La sentencia definitiva d fecha dos de marzo de dos mil veintitrés pronunciada por el **C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en los autos del Juicio Especial Hipotecario radicado en su segunda secretaria bajo el expediente número 440/2021-2, viola en perjuicio de los apelantes los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República con relación a los diversos 2359, 2360, 2375, 2422, 2423 del Código civil y 623 del Código Procesal Civil.

A manera de antecedente deseo exponer que los suscritos actores ahora recurrentes

[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], comparecimos ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, demandado en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** y en ejercicio de las acciones de **PRESCRIPCIÓN NEGATIVA** y de **CANCELACIÓN HIPOTECARIA** de la Institución Bancaria denominada

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], así como del [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; las siguientes pretensiones:

“...A). La declaración judicial en el sentido de que se ha operado la **PRESCRIPCIÓN NEGATIVA** y en consecuencia se han extinguido todas y cada una de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ** celebrado por los actores

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.10] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en mi calidad de acreditado [No.11] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en mi calidad de garante hipotecario, con la institución Bancario denominada [No.12] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** el cual consta en la escritura pública número veintiocho mil ochocientos veintisiete, otorgada ante la fe del Notario Público Número Ocho de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, inscrita en el [No.13] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo número 455, a fojas 297, del Tomo CLVIII, Volumen I, Sección 2ª.

B).- La declaración judicial en el sentido de que se ha operado la PRESCRIPCIÓN NEGATIVA y en consecuencia se han extinguido todas y cada una de las obligaciones derivadas del CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ EN BASE AL ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A DEUDORES DE LA BANCA PARA PRORROGAR SU DURACIÓN Y CAMBIAR EL MECANISMO DE CÁLCULO Y LA TASA DE INTERESES de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

C).- La declaración judicial en el sentido de que se ha operado la PRESCRIPCIÓN NEGATIVA y en consecuencia se han extinguido todas y cada una de las obligaciones derivadas del CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ EN BASE AL ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A DEUDORES DE LA BANCA PARA PRORROGAR SU DURACIÓN Y CAMBIAR EL MECANISMO DE CÁLCULO Y LA TASA DE INTERESES, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis...

D).- La EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DEL DERECHO REAL DE GARANTÍA DE HIPOTECA derivada del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ y sus respectivos convenios modificatorias mencionados en los incisos B y C que anteceden, celebrado por los actores [No.14] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en mi calidad de acreditado y**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en mi calidad de garante hipotecario, con la Institución Bancaria denominada [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] el cual consta en la escritura pública número veintiocho mil ochocientos veintisiete...

E).- La CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES Y ANOTACIONES REGISTRALES EN EL

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], derivados del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ y los CONVENIOS MODIFICATORIOS, a que se refieren las pretensiones anteriores, celebrados por los actores [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en mi calidad de acreditado y [No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en mi calidad de garante hipotecario, con la Institución Bancaria denominada [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].."

Fundamos la demanda al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho:

"...1.- Con fecha veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y tres, los suscritos actores

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en mi calidad de acreditado y [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en mi calidad de garante hipotecario, celebramos CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ con la Institución Bancaria denominada [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] el cual consta en la escritura pública número veintiocho mil ochocientos veintisiete, otorgada ante la fe del Notario Público Número Ocho de la ciudad de Cuernavaca Morelos, inscrita en el [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], bajo número 455, a fojas 297, del Tomo CLVIII volumen I, sección 2ª; como se acredita con la copia certificada expedida por el [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] que se acompañó a esta demanda como ANEXO 1 y se ofrece como prueba.

El crédito apertura fue por la suma de N\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) a pagar mediante doce erogaciones mensuales por cada año, durante la primera etapa del crédito, inicialmente por la cantidad de N\$3,000.00 (TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 MN), o sea la cantidad de N\$15.00 (QUINCE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por cada mil nuevos pesos del crédito adeudado.

Para garantizar el pago del adeudo, se constituyó garantía hipotecaria sobre el bien inmueble identificado como Lote de terreno número QUINIENTOS DIECIOCHO SECCIÓN QUINTA, de la SECCIÓN PARQUE, ubicado en el circuito Oyamel en el Fraccionamiento "COLONIA DEL BOSQUE, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con superficie de setecientos ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en cuatro metros cuarenta y seis centímetros y, trece metros setenta y cuatro centímetros con circuito Oyamel; al suroeste, en dieciocho metros con el lote quinientos cuarenta y cuatro; al sureste, en cuarenta metros cincuenta centímetros con el lote número quinientos diecinueve, y; al noroeste, en treinta y nueve metros cincuenta centímetros con el lote número quinientos diecisiete; inscrito en el [No.26] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], bajo el FOLIO REAL 448159-1: para acreditarlo acompañó certificado de gravamen como ANEXO 2, expedido por el instituto de Servicios Registrales y Catastrales, el cual ofrezco como prueba.

2.- Debido a los condiciones económicos de la época del otorgamiento del crédito no cubrimos el pago del adeudo, por lo que con fecho veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, los suscritos actores [No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], celebramos CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ EN BASE AL ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A DEUDORES DE LA BANCA PARA PRORROGAR SU DURACIÓN Y CAMBIAR EL MECANISMO DE CALCULO Y LA TASA DE INTERESES, con la institución Bancaria denominada [No.28] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] mediante la escritura pública número diecisiete mil setecientos sesenta y siete, otorgado ante la fe del Notario Público Número Diez de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

Ciudad de Cuernavaca, Morelos, inscrita en el [No.29] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], bajo número 89, a fojas 247/248, del Tomo 93, Volumen II, Sección 2ª; como se acredita con la copia certificado del legajo expedido por el [No.30] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] que se acompaña a esta demanda ANEXO 3 y se ofrece como prueba

...

A través del citado convenio modificatorio se estableció un esquema financiero en UDIS por un saldo de 295,694.90 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA UDIS).

Los pagos establecidos bajo este esquema no fueron pagados por el suscrito actor en mi calidad de acreditado.

3.- El día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, los suscritos actores [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y

[No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], celebramos nuevo CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ EN BASE AL ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A DEUDORES DE LA BANCA PARA PRORROGAN SU DURACIÓN Y CAMBIAR EL MECANISMO DE CALCULO Y LA TASA DE INTERESES, con la Institución Bancario denominada

[No.33] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] mediante la escritura pública número diecinueve mil seiscientos treinta y siete otorgado ante la fe del Notario Público Número Diez de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, inscrita en el [No.34] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], bajo número 143 o fojas 267, del Tomo 123, Volumen II Sección 2ª; como se acredita con la copia certificada del legajo expedido por el [No.35] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] que se acompaña a esta demanda ANEXO 5 y se ofrece como prueba

...

A través del mencionado convenio se reestructuró to deuda por la cantidad equivalente de 316,357.41 (TRESCIENTOS DECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UN UDIS) que me obligué a pagar mediante erogaciones mensuales a partir de la vigencia del

acuerdo de voluntades, sin embargo, no pagué ninguna de las mensualidades a parcialidades previstas en el propio instrumento público.

4- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el importe del adeudo derivado del crédito para liquidez modificado a través de los citados convenios y garantizados con hipoteca no fueron pagados desde su celebración hasta la fecha, y han transcurrido más de veinticuatro años desde el último convenio en que la obligación debió ser cumplida por nuestro parte y no se cumplió por lo que ha transcurrido en exceso el término de diez años exigido por el artículo 2375 del Código Civil y en consecuencia, ha operado la prescripción negativa de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato y sus convenios modificatorios garantizados con hipoteca...”

Es importante mencionar que a nuestra demanda inicial, agregamos un capítulo denominado **"PROCEDENCIA DE LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA"** y básicamente señalamos lo siguiente

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 623 y demás relativos del Código Procesal Civil, **es procedente la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en virtud de que, aunque se trata de cancelación de hipoteca la legislación procesal prevé un procedimiento especial**, sirve de sustento a lo anterior la tesis con registro digital 2017852, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.12o.C.65 C (10a), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo III, página 2586, Tipo: Aislada, que establece bajo el rubro:

"VIA ESPECIAL HIPOTECARIA. ES LA PROCEDENTE PARA RECLAMAR LA EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN RELATIVA, CONFORME AL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

El cómputo para que opere la prescripción de la acción hipotecaria inicia una vez que la obligación garantizada se incumple, y su efecto consiste en extinguir la obligación correlativa del derecho real de hipoteca, así como el derecho para pedir judicialmente su cumplimiento. **Así, el**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

deudor hipotecario podrá hacer valer dicha prescripción por la vía de acción o de excepción. En el primer supuesto, el juicio tendrá por objeto la extinción de la hipoteca y su registro, en términos de la fracción VII del artículo 2941 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, que prevé como causa de extinción de aquélla la prescripción de la acción relativa. Por tanto, la vía procedente para ejercer esta acción es la especial hipotecaria, pues el artículo 468 del código adjetivo invocado, expresamente prescribe que debe tramitarse en esa vía todo juicio que tenga por objeto, entre otros, la extinción de una hipoteca y su cancelación registral, sin que distinga la causa en que se fundamenta, de modo que cualquiera que sea el motivo legal que sustente la pretensión, el juicio deberá tramitarse conforme a los requisitos y formalidades que el legislador estableció para la vía especial hipotecaria, sin necesidad de previa declaración judicial de prescripción de la acción en un juicio ordinario.

Recibida la demanda por el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, radicándose en su segunda secretaria bajo el número de expediente 440/2021-2 y subsanándose la prevención ordenada, admitiéndose la demanda en la vía hipotecaria, emplazando a los demandados, celebrándose la audiencia de conciliación y depuración, así como la de pruebas y alegatos que, conllevó a que se turnara a resolver el asunto.

Por lo que, con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, el Juzgado de primera instancia dictó sentencia definitiva, resolución que en lo que interesa en la presente apelación expone:

"Cuernavaca, Morelos, dos de marzo de dos mil veintitrés. V I S T O S, para resolver en definitiva, los autos del expediente número 440/2021, relativo al Juicio HIPOTECARIO (prescripción negativa y cancelación de hipoteca) ESPECIAL promovido por [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por su propio derecho y como apoderada legal de

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] éstos por conducto de su representante legal, radicado en la Segunda Secretaría, y:

ANTECEDENTES

1. Presentación de la demanda. Por escrito presentado el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles de este Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos y que por turno correspondió conocer a este Juzgado, compareció [No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por su propio derecho y como apoderado legal de [No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandando en la Vía Especial Hipotecaria y en ejercicio de la acción de prescripción negativa y cancelación de hipoteca de la institución Bancaria denominada

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] e [No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], éstos por conducto de su representante legal, de quienes reclamó las siguientes pretensiones:

"A.- La declaración judicial en el sentido de que se ha operado la PRESCRIPCIÓN NEGATIVA y en consecuencia se han extinguido todos y cada una de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ celebrado por los actores

[No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en mi calidad de acreditado y [No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en mi calidad de garante hipotecario con la Institución Bancaria denominada [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] el cual consta en la escritura pública número veintiocho mil ochocientos veintisiete...

B)- La declaración judicial en el sentido de que se ha operado la PRESCRIPCIÓN NEGATIVA y en consecuencia se han extinguido todas y cada una de las obligaciones derivadas del CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTÍA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ EN BASE AL ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A DEUDORES DE LA BANCA PARA PRORROGAR SU DURACIÓN Y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

CAMBIAR EL MECANISMO DE CÁLCULO Y LA TASA DE INTERESES, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, que los suscritos actores

[No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] Y

[No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], celebramos con la demandada

[No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] mediante la escritura pública número diecisiete mil setecientos sesenta y siete...

C).- La declaración judicial en el sentido de que se ha operado la PRESCRIPCIÓN NEGATIVA y en consecuencia se han extinguido todas y cada una de las obligaciones derivadas del CONVENIO 30 JAMODAR COR MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTÍA HIPOTECARIA PARA 2UARTZOE A 200 LIQUIDEZ EN BASE AL ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A DEUDORES DE LA BANCA PARA PRORROGAR SU DURACIÓN Y CAMBIAR EL 20nolanasang 2019 MECANISMO DE CÁLCULO Y LA TASA DE INTERESES, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que los suscritos actores

[No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] Y

[No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], celebramos con la demandada

[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] mediante la escritura pública número diecinueve mil seiscientos treinta y siete...

D).- La EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DEL DERECHO REAL DE GARANTIA DE HIPOTECA derivada del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ y Sus respectivos modificatorios mencionados en los incisos B y C que convenios anteceden, celebrado por los

[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en mi calidad actores de acreditado y

[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en mi calidad de garante hipotecario, con la Institución Bancaria denominada

[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] el cual consta en la escritura pública

número veintiocho mil ochocientos veintisiete....

E).- La CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES Y ANOTACIONES REGISTRALES EN EL

[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA'
Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de
Justicia del Estado de Jalisco

, derivados del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ y los CONVENIOS MODIFICATORIOS, a que se refieren las pretensiones anteriores, celebrados por los actores [No.56] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en mi calidad de acreditado y [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en mi calidad de garante hipotecario, con la institución Bancaria denominada [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

...

2. Admisión de la demanda. Por auto de trece de diciembre de dos mil veintiuno, una vez subsanada la prevención hecha a la demanda, se admitió la misma en la vía y forma propuesta, procediéndose a su registro, se ordenó emplazar a los demandados

[No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] e [No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por conducto del representante legal de las mismas, para que en el plazo de CINCO DÍAS, contestaran la demanda, requiriéndoles para que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la competencia territorial de éste Juzgado con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harían por medio del Boletín Judicial, Órgano Informativo editado por este Tribunal.

3. Emplazamiento del [No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. En diligencia de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, fue emplazado el [No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

...

5. Emplazamiento. En diligencia de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, fue emplazado a Juicio, el demandado [No.63] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

...

8.- Audiencia de Conciliación y Depuración. El ocho de diciembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia de Conciliación y Depuración en el presente juicio a la cual no comparece ninguna de las partes, procediéndose al estudio de la legitimación de las partes a la depuración del procedimiento y, en virtud de no existir excepciones de previo y especial pronunciamiento que resolver



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

se concedió una dilación probatoria de CINCO DÍAS común para las partes

...

9-Admisión de pruebas.- Por auto de quince de diciembre de dos mil veintidós, se admiten las pruebas del demandado, ofertadas por conducto de [No.64]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], apoderado legal del [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3], [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3]:

...

11-Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos y en virtud de que las pruebas ofertadas y admitidas a las partes se desahogan por su propia y especial naturaleza, se procedió con la etapa de alegatos mismos que fueron formulados por ambas partes y, por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar los mismos para resolver en definitiva, lo que ahora se hace al tenor del siguiente:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

1. Competencia. Así, corresponde primeramente, el estudio de la competencia de este órgano jurisdiccional para resolver los asuntos en atención a lo dispuesto por el artículo 181 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos...

Con base en las disposiciones legales antes señaladas, así como las constancias que integran el presente asunto, se determina que este juzgado es competente para conocer y resolver el asunto sometido a su consideración conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, 34 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado, 68 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo anterior dado que, en primer lugar, en el presente asunto se ejercita la acción relativa a la prescripción de la pretensión hipotecaria a que se refiere el artículo 2375 del Código Civil vigente para el Estado de Morelos, es decir, acción real con interés evidentemente civil cuyo conocimiento compete a los jueces de primera instancia, actualizándose por ello el criterio en razón de la materia y el grado.

II.-Estudio de la vía. Este apartado corresponde al estudio de la vía por ser una obligación de esta autoridad judicial, previo al estudio del fondo del juicio de mérito, en este aspecto debe decirse que el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica, siendo las leyes procesales las que determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida es procedente, pues de no serlo, se estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas.

Por ello, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el la vía en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley, sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis que a la letra dice:

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. As, las leyes procesales bía que la extinción de la hipoteca deba ventilarse en la vía que promueve, pues se reitera, que en la vía especial hipotecaria se tramitará todo juicio que tengo por objeto:

- ✓ La constitución*
- ✓ ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación.*
- ✓ o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice.*

Así, se infiere de los hechos narrados en la demanda que, la acción de cancelación de hipoteca, es uno pretensión accesoria que depende



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

de la declaración de la procedencia de la acción de prescripción que se ejercitó.

Además debe decirse que la parte actora, no exhibe el Primer Testimonio de la Escritura Pública base de la acción, pues en términos del artículo 148 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, se le debió de entregar un primer testimonio a cada parte, en ese sentido no cumple con el requisito establecido en el artículo 624 fracción III del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

III.- Decisión.- En esas condiciones resulta improcedente la vía elegida por la parte actora [No.67] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por su propio derecho como apoderado legal de

[No.68] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, como consecuencia de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la misma para que los ejercite en la vía y forma correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo en lo previsto por los artículos 96 fracción IV, 101, 104, 105, 107, 354 y 623 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos; por lo que, es de resolverse y así se:

RESUELVE:

PRIMERO.-Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando Primero del presente fallo.

SEGUNDO.- Es improcedente la vía elegida por la parte actora [No.69] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por su propio derecho y como apoderado legal de [No.70] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**."

Bajo ese antecedente, expreso como agravio que, manifiesto que la Sentencia Definitiva de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS** en los autos del Juicio Especial Hipotecario radicado en su segunda secretaria bajo el número de expediente **440/2021-2**, me causa agravio ya que viola los artículos 623 del Código Procesal Civil y 2359, 2360, 2375, 2422, 2423 del Código civil.

Básicamente el juzgador señala que la vía elegida -especial hipotecaria- es improcedente en virtud de que las pretensiones de los suscritos no se adecúan a ninguna de las hipótesis del artículo 623 del Código Procesal Civil de Morelos en vigor, que es relativo a la vía especial hipotecaria; señala que la legislación del Estado de Morelos no prevé que la extinción de la hipoteca deba ventilarse en dicha vía; asimismo que la acción de cancelación de hipoteca es una pretensión accesoría que depende de la declaración de la procedencia de la acción de prescripción; además, señala que no exhibimos el Primer Testimonio de la Escritura Pública base de la acción.

Lo expuesto por el Juzgado de primera instancia es incorrecto.

Es procedente la vía ESPECIAL HIPOTECARIA bajo la cual se ejercitó la acción de PRESCRIPCIÓN NEGATIVA Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA, ya que contrario a lo expuesto por el juzgado de primera instancia, aplicando lo dispuesto por el artículo 623 del Código Procesal Civil, es factible solicitar la cancelación de la hipoteca, ya que dicho artículo contempla, entre otras cosas, su **CANCELACIÓN**:

"ARTICULO 623.- Hipótesis de la vía especial hipotecaria. Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo Juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice."

*Aquí, el artículo citado es contundente al indicarnos que es por medio de la vía especial hipotecaria que se tramitará todo asunto que verse sobre la hipoteca, incluida su **CANCELACIÓN**.*

Refuerza lo anterior, la tesis con registro digital: 2017852, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.120.C.65 C(10a). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo III, página 2586, Tipo: Aislada, que establece bajo el rubro

"VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA. ES LA PROCEDENTE PARA RECLAMAR LA EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN RELATIVA, CONFORME AL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

*El cómputo para que opere la prescripción de la acción hipotecaria inicia una vez que la obligación garantizada se incumple, y su efecto consiste en extinguir a obligación correlativa del derecho real de hipoteca, así como el derecho para pedir Judicialmente su cumplimiento. Así, el deudor hipotecario podrá hacer valer dicha prescripción por la vía de acción o de excepción. En el primer supuesto, el juicio 'tendrá por objeto la extinción de la hipoteca y su registro, en términos de la fracción VII del artículo 2941 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, que prevé como causa de extinción de aquella la prescripción de la acción relativa. Por tanto, **la vía procedente para ejercer esta acción es la especial hipotecaria, pues el artículo 468 del código adjetivo invocado, expresamente prescribe que debe tramitarse en esa vía todo juicio que tengo por objeto, entre otros, la extinción de una hipoteca y su cancelación registral, sin que distinga la causa en que se fundamentó, de modo que cualquiera que sea el motivo legal que sustente la pretensión, el juicio deberá tramitarse conforme a los requisitos y formalidades que el legislador estableció para la vía especial hipotecaria, sin necesidad de previa declaración judicial de prescripción de la acción en un juicio ordinario.***

Las tesis anteriores resultan relevantes para el caso que nos ocupa, ya que nos encaminan a determinar que es mediante la vía especial hipotecaria que se puede cancelar, y por consecuencia, extinguir una hipoteca, ya que por medio de esta vía se tramita todo asunto relacionado con la hipoteca, incluida su cancelación y la subsecuente extinción; inclusive, precisándonos que "el juicio deberá tramitarse conforme a los requisitos y formalidades que el legislador estableció para la vía especial hipotecaria, sin necesidad de previa declaración judicial de prescripción de la acción en un juicio ordinario."

El juzgador de primera instancia viola nuestro derecho de acceso a la justicia, pues si la

demanda fue admitida en la vía hipotecaria y el juicio sustanciado en todas sus etapas, resulta ilegalmente dilatorio que se abstenga de dictar la sentencia de fondo por considerar que la vía no es la correcta.

Sobre el tema de fondo, las partes postularon sus respectivas pretensiones y defensas, tuvieron la oportunidad de defenderse, de alegar y ofrecer pruebas, entonces ninguna diferencia existe con otra vía de la que no se pronuncia, no funda ni motiva, solo se limita a decir que la hipotecaria no procede pero no explica cual es la vía y porque razones jurídicas procede, lo que nos deja en estado de indefensión pues no nos permite conocer por qué razón es otra vía la procedente y poder impugnarlo en su caso ante la superioridad,

La vía es el camino que se establece para la prosecución del juicio, cuando las partes lo tramitan en determinada vía por admitirlo así el órgano jurisdiccional y en todas sus etapas procesales, lo correcto es que se pronuncie la sentencia de fondo cuando ninguna afectación se produce a los derechos de las partes, ya que al pretender cumplir con ese requisito lo que se propicia es una dilación indebida en la solución de los litigios.

Ninguna de las partes impugnó la vía y el juzgador admitió la demanda en sus términos. Después de concluir todas las etapas procesales y estar en aptitud de resolver el fondo del juicio, no es posible determinar que la vía no es la procedente, pues las formalidades esenciales del procedimiento se han cumplido.

Deseo agregar además que mediante resolución de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la Tercera Sala de ese H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dictada en los autos del toca civil 56/2021-18 que se formó con motivo del recurso de queja interpuesto por la parte actora en contra del auto de dos de marzo del mismo año, dictado por el Juzgado Séptimo Familiar del Primer Distrito Judicial, que desecho la demanda por improcedencia de la vía ordinaria, determino que la vía procedente es la especial hipotecaria.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

Se invoca como **HECHO NOTORIO** para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la sentencia de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, pronunciada por la Tercera Sala de ese H. Tribunal Superior de justicia del Estado de Morelos, en los autos del toca civil 56/2021-18, solicitando se traiga a la vista al momento de resolver.

Sirve de fundamento la tesis de Registro digital: 2017123, Instancia: Pleno, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: P./J. 16/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo I, página 10, Tipo: Jurisprudencia, que establece bajo el rubro:

"HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).

Jurídicamente, el concepto de hecho notorio se refiere a cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un cierto círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión alguna y, por tanto, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los hechos notorios pueden invocarse por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por otro lado, de los artículos 175, 176, 177 y 191 a 196 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2015, se obtiene que es obligación de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito, capturar la información de los expedientes de su conocimiento y utilizar el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el cual deben capturar las versiones electrónicas de las resoluciones emitidos por ellos, a cuya consulta tienen acceso los restantes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, lo cual otorga a las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Distrito y por los Tribunales de

Circuito el carácter de hecho notorio para el órgano jurisdiccional resolutor y, por tanto, pueden invocarse como tales, sin necesidad de glosar al expediente correspondiente la copia certificada de la diversa resolución que constituye un hecho notorio, pues en términos del artículo 88 mencionado, es innecesario probar ese tipo de hechos. Lo anterior, con independencia de que la resolución invocada como hecho notorio haya sido emitida por un órgano jurisdiccional diferente de aquel que resuelve, o que se trate o no de un órgano terminal, pues todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito deben capturar en el módulo de sentencias del SISE, la versión electrónica de las resoluciones que emiten, las cuales pueden consultarse por cualquier otro órgano jurisdiccional, lo que genera certeza de lo resuelto en un expediente diferente.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de mayo en curso, aprobó, con el número 16/2018 (100.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de junio de 2018 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de junio de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

El artículo 623 del Código Procesal Civil en vigor, dispone de manera expresa la vía especial hipotecaria para cancelación de la hipoteca.

Al respecto, es aplicable la tesis de la Época: Décima Época, Registro: 2011830, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, Junio de 2016, Tomo I, Materia (s): Civil, Tesis 1a. CLXI/2016 (10a), página 681, que establece:

"ACCIÓN HIPOTECARIA. PROCEDE CONTRA CUALQUIER CUESTIÓN RELATIVA A LA HIPOTECA, INCLUYENDO LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO Y LA EXTINCIÓN DEL DERECHO REAL DE HIPOTECA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)

*Del artículo 11 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco deriva que **la acción hipotecaria no sólo tiene por objeto obtener el pago de la obligación garantizado con la***



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

hipoteca, sino también demandar cualquier cuestión relativa a ésta, incluyendo la cancelación del contrato y, por tanto, la extinción del derecho real de hipoteca. No es óbice a lo anterior que el artículo literalmente refiera que la acción hipotecaria se hace valer en contra del poseedor a título de dueño del fundo hipotecado, pues de una interpretación lógica se concluye que en ese aspecto sólo se refiere a lo acción hipotecaria de pago del crédito vencido, debido a que los demás prestaciones que pueden reclamarse mediante el ejercicio de esa acción no se reclaman necesariamente al poseedor del inmueble, como puede ser el caso de la cancelación de la hipoteca, yo que es éste quien ordinariamente demanda esa prestación

Esta tesis se publicó el viernes 10 de junio de 2016 a los 10:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación

Es insuficiente la determinación judicial que señala que la vía no procede sin especificar una diversa vía en la que se debió plantear la demanda y explicar las razones jurídicas de su procedencia para que los litigantes estemos en aptitud de conocerlas, asumirlas o impugnarlas.

Es procedente la vía ESPECIAL HIPOTECARIA bajo la cual se ejerció la acción de PRESCRIPCIÓN NEGATIVA Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA, ya que contrario a lo expuesto por el Juzgado de primera instancia, por disposición expresa del artículo 623 del Código Procesal Civil:

"ARTICULO 623.- Hipótesis de la vía especial hipotecaria. Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice."

El artículo citado es contundente al indicarnos que es por medio de la vía especial hipotecaria que se tramitará todo asunto que verse sobre la hipoteca, incluida su cancelación, por lo que atendiendo a ello, el juzgador debió entrar al estudio de fondo de la acción ejercitada y resolverlo conforma derecho.

Por otra parte y por cuanto al documento base de la acción que dice el Juzgador no exhibimos en Primer Testimonio, además de que no tiene relación con la vía y dicho documento se encuentra en poder de la parte acreedora, precisamos que en nuestro escrito inicial de demanda, específicamente en lo relativo al **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ** celebrado con la Institución Bancaria denominada BANCO NACIONAL DE MEXICO, SA., el cual consta en la escritura pública número veintiocho mil ochocientos veintisiete, otorgada ante la fe del Notario Público Número Ocho de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, inscrita en el instituto de Servicios Registrales y Catastrales de Estado de Morelos bajo número 455, o fojas 297, del Tomo CLVIII, Volumen I, Sección 2ª, se exhibió la "COPIA TRANSCRITA" de dicho documento y que fue expedida por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado con número IRPPY/DC/CT/31/2020.

Al respecto, en términos del artículo 80 fracción V, con relación al 4 fracción VI, de la Ley del Registro Público de la Propiedad, **se trata de una CERTIFICACIÓN REGISTRAL en la que consta la literalidad de la escritura transcrita,** por lo que la misma tiene el efecto jurídico y probatorio pleno que corresponde a la escritura pública de la cual se tomó el contenido: es decir, el instrumento público referido obra mediante la copia transcrita expedida por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado con número IRPPY/DC/CT/31/2020.

Asimismo, resulta relevante que la citada escritura contenida en la copia transcrita expedida por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado con número **RPPY/DC/CT/31/2020**, no se trata de documento básico único, ya que, si bien con ella nació la obligación garantizada con hipoteca, carece de trascendencia al haberse celebrado los convenios pues son éstos los que contienen la obligación y definen el plazo de prescripción.

El primer testimonio corresponde al acreedor titular de la hipoteca que garantiza el crédito, es imposible que los deudores lo tengan en su poder y lo exhiban al juez.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

Der la vía, el juez no dijo nada al admitir la demanda, tampoco requirió a los actores para exhibir el primer testimonio, lo que permitiría aclarar oportunamente que dicho documento es exclusivo del acreedor.

En efecto, **en primer lugar**, se exhibió el certificado de gravamen expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, donde consta el gravamen sobre el bien inmueble hipotecado; **en segundo lugar**, igualmente se acompañó la escritura pública número diecisiete mil setecientos sesenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público Número Diez de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, inscrita en el [No.71] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], bajo número 89, a fojas 247/248, del Tomo 93, Volumen II, Sección 2ª, en copia certificada del legajo expedida por el [No.72] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] que contiene el **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ EN BASE AL ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A DEUDORES DE LA BANCA PARA PRORROGAR SU DURACIÓN Y CAMBIAR EL MECANISMO DE CÁLCULO Y LA TASA DE INTERESES**, con la Institución Bancaria denominada [No.73] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]; y, **en tercer lugar**, el Instrumento público de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual los suscritos actores [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y [No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], celebramos nuevo **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ EN BASE AL ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A DEUDORES DE LA BANCA PARA PRORROGAR SU DURACIÓN Y CAMBIAR EL MECANISMO DE CÁLCULO Y LA TASA DE INTERESES** con la institución Bancaria denominada [No.76] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] mediante la escritura pública número diecinueve mil seiscientos treinta y siete, otorgada

ante la fe del Notario Público Número Diez de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, inscrita en el [No.77] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], bajo número 143, a fojas 267, del Tomo 123, Volumen II. Sección 2ª, exhibida en copia certificada del legajo expedida por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado. **Documentos que deben ser considerados base de la acción al contener la obligación materia de la extinción y al tratarse de prescripción negativa, los convenios trascienden sobre la vigencia y cómputo del plazo prescriptivo, por lo que deben ser tomados debidamente como documentos base de la acción.**

En cada uno de estos casos, excepto el Certificado de Libertad de Gravamen, **se anexaron al escrito inicial de demanda las coplas transcritas de cada uno de los instrumentos notariales**, siendo estos expedidos por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado y que contienen el acto jurídico celebrado entre las partes; reiterando que **estos constituyen una CERTIFICACIÓN REGISTRAL en la que consta la literalidad de la escritura transcrita, por lo que la misma tiene el efecto jurídico y probatorio pleno que corresponde a la escritura pública de la cual se tomó el contenido**, documento que solicito se tome en cuenta para la admisión de la demanda. Tal y como los dispone el artículo 80 fracción V, con relación al 4 fracción VI de la Ley del Registro Público de la Propiedad.

En este sentido, el documento base de la acción si fue exhibido en el escrito inicial de demanda, pues se encuentra contenido en el diverso instrumento registral número IRPPY/DC/CT/31/2020; cumpliéndose con ello lo dispuesto por el artículo 624 del Código Procesal Civil relativo a que se exhiba el primer testimonio en el que consta la hipoteca.

Documentos todos los cuales tiene pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas, por lo que, si el documento de mérito pertenece de manera exclusiva al acreedor por tratarse de un crédito con garantía hipotecaria, exigir su exhibición a la parte deudora es infundado e improcedente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

En virtud de lo anterior, vengo a expresar los agravios en contra de la sentencia definitiva de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, pronunciada por el C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, en los autos del Juicio Especial Hipotecario radicado en su segunda secretaría bajo el expediente número 440/2021-2, solicitando sea, revocada y en su lugar se declare procedente la Vía Especial Hipotecaria y, atendiendo a que quedó plenamente demostrado con las documentales públicas ofrecidas como prueba, las cuales tienen eficacia probatoria plena, que el importe del adeudo derivado del crédito para liquidez modificado a través de los citados convenios y garantizados con hipoteca no fueron pagados desde su celebración hasta la fecha, y han transcurrido más de veinticuatro años desde el último convenio en que la obligación debió ser cumplida por nuestra parte y no se cumplió por lo que ha transcurrido en exceso el término de diez años exigido por el artículo 2375 del Código Civil y en consecuencia, se debe resolver en el sentido de que ha operado la prescripción negativa de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato y sus convenios modificatorios garantizados con hipoteca por lo que es procedente se decrete su extinción por prescripción negativa, ordenándose la cancelación de los gravámenes y anotaciones en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

V.- ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.- Ahora bien, una vez analizados los agravios esgrimidos por los recurrentes, este cuerpo colegiado llega a la convicción de que los mismos devienen **FUNDADOS** por las siguientes consideraciones:

Es de precisar que la vía ordinaria que contempla la Ley Adjetiva Civil en su numeral 349, no es la correcta para exigir (ni aun como efecto de diversa pretensión personal) la cancelación de una hipoteca, en virtud de que, si bien es cierto, dicho precepto establece que se tramitaran en la vía ordinaria civil los litigios judiciales; también lo es que el propio numeral prevé los casos de excepción de los juicios que no se tramitaran en esa vía ordinaria, sino en una vía distinta o de tramitación especial, como sucede en la presente hipótesis, en la que en término de lo que dispone el Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos en su arábigo 623, la cancelación de una hipoteca debe substanciarse en la vía hipotecaria como lo prevé el numeral indicado.

De ahí que al no poderse ventilar el juicio en la forma y términos en que lo ordena la Ley Instrumental civil, se tiene que se pueden alterar las formalidades esenciales del procedimiento que como derecho fundamental contempla el pacto federal en su numeral 14, dado que la observancia de las normas procesales es de orden público, como también lo mandata en forma expresa el Código Procesal civil vigente en el estado en su numeral 3.



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Ilustra lo anterior en lo substancial el contenido del criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, en la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 178665, Instancia: Primera Sala, Novena Época
Materias(s): Común, Tesis: 1a./J. 25/2005, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Abril de 2005, página 576, Tipo: Jurisprudencia

PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA'
Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de
Justicia del Estado de Jalisco

consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

Por otra parte cabe precisar que el órgano jurisdiccional puede admitir a trámite una demanda presentada en determinada vía, sin que esa admisión prejuzgue sobre la procedencia de la misma.

Aunado a lo anterior, la preservación de los juicios no puede tener una jerarquía mayor al principio de seguridad jurídica, por lo tanto, no es dable preservar un juicio que no es válido por no haberse seguido conforme a la ley. Entonces, el juzgador en respeto al numeral 17 constitucional, no puede realizar el análisis de la acción y de la excepción, sino se siguió el procedimiento establecido en la ley.

En esa tesitura el juzgador en estricto respeto a la seguridad jurídica de las partes en el proceso debe de asegurarse



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe de realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente y, en caso de que advierta que la vía propuesta no es la que legalmente procede para el caso concreto, resolver de esa manera dejando a salvo los derechos de las partes para que puedan ejercerlos en la vía que consideren correcta.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Registro digital: 2017852, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.12o.C.65 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo III, página 2586, Tipo: Aislada

VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA. ES LA PROCEDENTE PARA RECLAMAR LA EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN RELATIVA, CONFORME AL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

El cómputo para que opere la prescripción de la acción hipotecaria inicia una vez que la obligación garantizada se incumple, y su efecto consiste en extinguir la obligación correlativa del derecho real de hipoteca, así como el derecho para pedir judicialmente su cumplimiento. Así, el deudor hipotecario podrá hacer valer dicha prescripción por la vía de acción o de excepción. En el primer supuesto, el juicio tendrá por objeto la extinción de la hipoteca y su registro, en términos de la fracción

VII del artículo 2941 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, que prevé como causa de extinción de aquélla la prescripción de la acción relativa. Por tanto, la vía procedente para ejercer esta acción es la especial hipotecaria, pues el artículo 468 del código adjetivo invocado, expresamente prescribe que debe tramitarse en esa vía todo juicio que tenga por objeto, entre otros, la extinción de una hipoteca y su cancelación registral, sin que distinga la causa en que se fundamenta, de modo que cualquiera que sea el motivo legal que sustente la pretensión, el juicio deberá tramitarse conforme a los requisitos y formalidades que el legislador estableció para la vía especial hipotecaria, sin necesidad de previa declaración judicial de prescripción de la acción en un juicio ordinario.

VI. En conclusión a lo anterior, este cuerpo colegiado determina **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por los recurrentes, y que la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA** es la correcta para promover la acción intentada por la parte actora. Por lo tanto, **se REVOCA** la sentencia definitiva de fecha dos de marzo del dos mil veintitrés y al no existir reenvió en nuestro sistema jurídico, se **REASUME JURISDICCIÓN** y en consecuencia, **se procede a dictar una nueva**, estudiando de oficio los presupuestos procesales, las condiciones o requisitos de procedencia de la acción, y superadas éstas, sus elementos, así como las excepciones, sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

Registro: 165887, Instancia: Primera Sala, **Novena Época**, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 80/2009, Página: 25



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“APELACIÓN EN MATERIAS CIVIL Y MERCANTIL. AL NO EXISTIR REENVÍO, EL TRIBUNAL DE ALZADA ESTÁ FACULTADO PARA REASUMIR JURISDICCIÓN Y PRONUNCIAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, AUN CUANDO EL JUZGADOR NO HAYA RESUELTO LA LITIS EN PRIMERA INSTANCIA.

Del contenido de los artículos 1336 del Código de Comercio y 683 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, se desprende que el recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario por el cual el tribunal de alzada puede confirmar, reformar o revocar las resoluciones emitidas por el inferior. Respecto a la apelación en materias civil y mercantil, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido la inexistencia del reenvío. Así, se considera que no pueden limitarse las funciones del tribunal de alzada para reasumir jurisdicción y decidir lo tocante a los puntos litigiosos no resueltos en el fallo que se recurre ante ella, o en su caso, sustituir íntegramente al juez para pronunciar la resolución que legalmente corresponda, aun cuando no se haya resuelto la litis en primera instancia. Sin embargo, el tribunal de apelación que advierta, previo al fondo, que existe una omisión o que no se encuentra satisfecho algún presupuesto procesal, deberá, sin examinar los agravios de fondo, revocar la sentencia recurrida y ordenar la reposición o regularización del procedimiento en lo que sea necesario en aras de satisfacer los presupuestos procesales y el debido proceso como condición para el dictado de la sentencia, sin que ello pueda tomarse como reenvío al no implicar la devolución al inferior para efectos de que asuma de nueva cuenta jurisdicción sobre aspectos propios de la sentencia definitiva.”

1.- En seguida, toda vez que la **competencia y la vía** han sido debidamente estudiadas del presente asunto, se procede al análisis de la **LEGITIMACIÓN** de la siguiente manera:

Corresponde en este apartado entrar al estudio de la legitimación procesal activa entendiéndose como tal la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia, mientras que la legitimación ad causam implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio, situación legal que se encuentra debidamente acreditada con las copias certificadas expedidas por la dirección de certificaciones del

[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

relativas a la escritura 28,827, volumen CCCLXVII, a fojas 173, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, de la que se desprende el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria para “liquidez”, que celebran por una parte el “Banco Nacional de México”, sociedad anónima, a quien en lo sucesivo se le denominara únicamente como “El Banco” y por otra el señor [No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], como coacreditado la señora

[No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], a quien en lo sucesivo se le denominara como “Cliente”; documental a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 490 y 491 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, concediéndole eficacia probatoria plena, por ser un documento público y con la cual también se infiere la legitimación pasiva de la parte demandada, lo anterior sin perjuicio del análisis y estudio de la procedencia de la acción hecha valer por la parte actora.

Por otra parte, respecto a la legitimación pasiva del [No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], este cuerpo colegiado advierte que la misma carece de legitimación



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pasiva en virtud de que del documento base de la acción, no se desprende la voluntad de la misma; sin embargo, para efectos de la consecuencia jurídica de la acción, guarda relación su llamamiento a juicio.

Siendo aplicable al caso concreto la Jurisprudencia emitida por el máximo Tribunal cuyo rubro reza:

Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Enero de 1998, Tesis: 2a./J. 75/97, Página: 351.

“LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA.

CONCEPTO. *Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.”*

2.- En el presente apartado, se estudiarán las **EXCEPCIONES** interpuestas por la parte demandada al momento de dar contestación, siendo la siguiente:

a).- **SINE ACTIONE AGIS**.- Esta defensa no constituye una excepción, es la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico en juicio solamente consiste en arrojar la carga de la prueba a la actora y de obligar al juzgador a examinar todos los elementos constitutivos de la acción; consecuentemente, la misma se declara **IMPROCEDENTE**, en virtud de que como lo señala el excepcionista, la misma no consiste en una excepción y por lo tanto se deberá de estar al resultado final cuando se estudien los elementos de la acción interpuesta.

3.- Ahora bien, el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las sentencias deben de ser claras, precisas y congruentes con las demandas y contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo sobre todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.

Asimismo, es de señalarse que el principio de congruencia supone que las sentencias se ajusten a la litis planteada, siendo que hay dos clases de congruencia: la interna y la externa, la primera consiste en que la sentencia no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí o con los puntos resolutivos, mientras que la segunda exige que la sentencia haga ecuación con los términos de la litis, es decir, las resoluciones examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, lo que significa que en toda sentencia debe observarse que se dicte atento



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

así planteado por las partes, sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer por los que controvertan.

Cabe mencionar que el numeral 17 constitucional, establece los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción, siendo uno de ellos, el principio de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos.

En esa tesitura, para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio.

El vocablo exhaustivo es un adjetivo para expresar algo que se agota o apura por completo. El vocablo agotar hace referencia a llevar una acción de la manera más completa y total, sin dejarla inconclusa ni en la más mínima parte o expresión como lo ilustra el Diccionario de la Lengua Española: "Extraer todo el líquido que hay en una capacidad cualquiera; gastar del todo, consumir, agotar el caudal de las provisiones, el ingenio, la paciencia, agotarse una edición; cansar extremadamente". Sobre el verbo apurar, el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA'
Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de
Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

diccionario expone, entre otros, los siguientes conceptos: "Averiguar o desentrañar la verdad ahincadamente o exponerla sin omisión; extremar, llevar hasta el cabo; acabar, agotar; purificar o reducir algo al estado de pureza separando lo impuro o extraño; examinar atentamente".

La correlación de los significados destacados, con miras a su aplicación al documento en que se asienta una decisión judicial, guía hacia una exigencia cualitativa, consistente en que el juzgador no sólo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio, de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso, enfrente las diversas posibilidades advertibles de cada punto de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, integrar una ley, valorar el material probatorio, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza. El principio de exhaustividad se orienta, pues, a que las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa.

4.- Estudio de la acción.- Por razón de método y estructura formal de esta sentencia como al efecto imponen los artículos 150 y 106 del Código Procesal Civil en vigor, acto seguido



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

se lleva a cabo el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de la acción.

Así tenemos que, en la especie comparecen **[No.82] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho y en su carácter de apoderado General de **[No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**; demando como pretensiones las siguientes:

"A).- La declaración judicial en el sentido de que se ha operado la **PRESCRIPCIÓN NEGATIVA** y en consecuencia se han extinguido todas y cada una de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ** celebrado por los actores **[No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en mi calidad de acreditado y **[No.85] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en mi calidad de garante hipotecario, con la Institución Bancaria denominada **[No.86] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** el cual consta en la escritura pública número veintiocho mil ochocientos veintisiete, otorgada ante la fe del Notario Público Número Ocho de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, inscrita en el **[No.87] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo número 455, a fojas 297, del Tomo CLVIII, Volumen 1, Sección 2ª.

B).- La declaración judicial en el sentido de que se ha operado la **PRESCRIPCIÓN NEGATIVA** y en consecuencia se han extinguido todas y cada una de las obligaciones derivadas del **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ EN BASE AL ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A DEUDORES DE LA BANCA PARA PRORROGAR SU DURACIÓN Y CAMBIAR EL MECANISMO DE CÁLCULO Y LA TASA DE INTERESES**, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, que los suscritos actores **[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA'
Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de
Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] celebramos con la Institución Bancaria denominada [No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] mediante la escritura pública número diecisiete mil setecientos sesenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público Número Diez de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, inscrita en el [No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], bajo número 89, a fojas 247/248, del Tomo 93, volumen II, Sección 2ª.

C).- La declaración judicial en el sentido de que se ha operado la **PRESCRIPCIÓN NEGATIVA** y en consecuencia se han extinguido todas y cada una de las obligaciones derivadas del **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ EN BASE AL ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A DEUDORES DE LA BANCA PARA PRORROGAR SU DURACIÓN Y CAMBIAR EL MECANISMO DE CÁLCULO Y LA TASA DE INTERESES**, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que los suscritos actores [No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], celebramos con la demandada [No.93]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] mediante la Escritura pública número diecinueve mil seiscientos treinta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público Número Diez de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Inscrita en el [No.94]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], bajo número 143, a fojas 267, del Tomo 123, Volumen II, Sección 2ª.

D).- La **EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DEL DERECHO REAL DE GARANTÍA DE HIPOTECA** derivada del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ y sus respectivos convenios modificatorios mencionados en los incisos B y C que anteceden, celebrado por los actores [No.95]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en mi calidad de acreditado y [No.96]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en mi calidad de garante hipotecario, con la Institución Bancaria denominada [No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] el cual consta en la escritura pública número veintiocho mil ochocientos veintisiete, otorgada ante la fe del Notario Público Número Ocho de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, inscrita en el [No.98]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], bajo número 455, a fojas 297, del Tomo CLVIII, Volumen I, Sección 2ª, sobre el bien inmueble identificado como Lote de terreno número QUINIENTOS DIECIOCHO,



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SECCIÓN QUINTA, de la SECCIÓN PARQUE, ubicado en el circuito Oyamel en el Fraccionamiento "COLONIA DEL BOSQUE", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con la superficie, medidas y colindancias que se especifican en el hecho uno de esta demanda, inscrito en el

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], bajo el FOLIO REAL 448159-1.

E).- La **CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES Y ANOTACIONES REGISTRALES EN EL** [No.100] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], derivados del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ y los CONVENIOS MODIFICATORIOS, a que se refieren las pretensiones anteriores, celebrados por los actores

[No.101] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en mi calidad de acreditado y

[No.102] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en mi calidad de garante hipotecario, con la Institución Bancaria denominada

[No.103] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

F).- El pago de los **gastos y costas** que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.”

Para resolver el fondo del asunto debemos atender lo que disponen los artículos **2359 y 2423** del Código Sustantivo de la materia², precisándose en el primer numeral, que la hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes inmuebles determinados y enajenables que no se entregan al acreedor, y que en caso de incumplimiento de la obligación principal, otorga al titular los

² **Artículo 2359.-** NOCIÓN LEGAL DE LA HIPOTECA. La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes inmuebles determinados y enajenables que no se entregan al acreedor, y que en caso de incumplimiento de la obligación principal, otorga al titular los derechos de persecución, de venta y de preferencia en el pago.

Artículo 2423.- SOLICITUD Y ORDEN DE EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA. La hipoteca se extingue, debiendo declararse judicialmente su cancelación, a petición de parte interesada, en los siguientes casos: I.- Cuando se extinga el bien hipotecado; II.- Cuando se extinga la obligación a que sirvió de garantía, salvo los casos de hipoteca de propietario; III.- Cuando se resuelva o extinga el derecho del constituyente de la hipoteca sobre el bien gravado; IV.- Cuando se expropié por causa de utilidad pública el bien hipotecado observándose lo dispuesto en el artículo 2369; V.- Cuando se remate judicialmente el bien hipotecado, teniendo aplicación lo prevenido en el artículo 1812 de este Código; VI.- Por la remisión expresa del acreedor; VII.- Por la declaración de estar prescrita la pretensión hipotecaria, o la obligación principal; y VIII.- Cuando por consolidación el propietario del bien hipotecado adquiera la hipoteca, salvo los casos de hipoteca de propietario.

derechos de persecución, de venta y de preferencia en el pago, y del segundo se contemplan las diversas hipótesis, para la cancelación del gravamen de hipoteca, puntualizado lo anterior, es de considerar que la parte actora [No.104]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] por su propio derecho y en su carácter de apoderado General de [No.105]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], fundo su acción en los siguientes hechos, retomando lo más trascendente:

Con fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, los actores [No.106]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en su calidad de acreditado y [No.107]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en su calidad de garante hipotecario, celebraron CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTÍA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ con la Institución Bancaria denominada [No.108]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] el cual consta en la escritura pública número veintiocho mil ochocientos veintisiete, otorgada ante la fe del Notario Público Número Ocho de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, inscrita en el [No.109]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], bajo número 455, a fojas 297, del Tomo CLVIII, Volumen I, Sección 2ª.

Para garantizar el pago del adeudo, se constituyó garantía hipotecaria sobre el bien inmueble identificado como Lote de terreno número QUINIENTOS DIECIOCHO, SECCIÓN QUINTA, de la SECCIÓN PARQUE, ubicada en el circuito Oyamel en el



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracionamiento "COLONIA DEL BOSQUE", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de setecientos ocho metros cuadrados; inscrito en el [No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], bajo el FOLIO REAL 4481591.

El veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, los actores **celebraron convenio modificatorio** al contrato de apertura de crédito de garantía hipotecaria para liquidez en base al acuerdo de apoyo inmediato a deudores de la banca para prorrogar su duración y cambiar el mecanismo de cálculo y la tasa de intereses, con la institución bancaria denominada [No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

El día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, los actores celebramos nuevo CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTÍA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ EN BASE AL ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A DEUDORES DE LA BANCA PARA PRORROGAR SU DURACION Y CAMBIAR EL MECANISMO DE CALCULO Y LA TASA DE INTERESES, con la Institución Bancaria denominada [No.112] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] mediante la escritura pública número diecinueve mil seiscientos treinta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público número diez de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, inscrita en el [No.113] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

bajo número 143, a fojas 267, del Tomo 123, Volumen II, Sección 2ª.

A través del mencionado convenio, se restructuró la deuda por la cantidad equivalente de \$316,357.41 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 41/100 M.N.); sin embargo no pague ninguna de las mensualidades o parcialidades previstas en el propio instrumento público.

Por lo tanto, al haber transcurrido más de veinticuatro años desde el último convenio en que la obligación debió ser cumplida por nuestra parte y no se cumplió por lo que ha transcurrido en exceso el término de diez años exigido por el artículo 2375 del Código Civil y en consecuencia ha operado la prescripción negativa de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato y sus convenios modificatorios garantizados con la hipoteca.

Por otra parte,
[No.114]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario_[8] en su carácter de apoderado general para
pleitos y cobranzas de
[No.115]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
,
[No.116]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
, dio contestación a lo anterior de la siguiente manera:

“ ...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

3.- *Este hecho se contesta como cierto.*

4.- *Este hecho al no ser propio, no se niega, ni se admite, solo le es aplicable la regla de que "el que afirma esta obligado a probar su afirmación" conforme a lo señalado en el artículo 386 del Código Procesal civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos."*

De lo antes transcrito, se aprecia que la parte actora solicita la prescripción y por lo tanto la cancelación de la hipoteca, por no exigirse su cumplimiento dentro del término legal, por haber operado la prescripción negativa.

Así mismo, demanda como pretensión la extinción de la hipoteca y la cancelación de la de la inscripción ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales en el Estado de Morelos.

En esta tesitura y a efecto de resolver lo que en derecho procede, es importante hacer la siguiente precisión: consta en actuaciones que mediante auto de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, se le tuvo por presentada a la parte demandada

[No.117] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

,

[No.118] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

, por conducto de su apoderado legal, quien únicamente se concretó en señalar que la parte actora es quien debería de probar su acción; sin embargo, en términos del artículo 387 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, y en virtud de que la parte actora manifiesta no haber realizado pago alguno, este cuerpo colegiado advierte que la negativa es un elemento constitutivo de la

pretensión reclamada que es la prescripción negativa y por lo tanto, nos encontramos ante una excepción al principio de la carga de la prueba. En consecuencia, quien debe de probar lo contrario, esto es, si se realizó pago alguno y las fechas de estos, es la parte demandada.

Para una mejor comprensión del caso a estudio es oportuno citar los siguientes preceptos legales:

ARTICULO 1224.- CLASES DE PRESCRIPCION.

Se llama prescripción positiva o usucapión la forma de adquirir bienes o derechos mediante la posesión en concepto de dueño o de titular de un derecho real, ejercida en forma pacífica, continua, pública y cierta, por el tiempo que fija la Ley. Tratándose de derechos reales de garantía, no se podrán adquirir por prescripción. Se llama prescripción negativa la forma de liberarse de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, o de perder derechos reales por no ejercitarse, dentro del plazo que la Ley fije en cada caso o por disposiciones generales.

ARTICULO 1225.- OBJETO DE LA PRESCRIPCION. *Sólo pueden ser objeto de prescripción los bienes, derechos y obligaciones que están en el comercio, salvo las excepciones establecidas por la Ley.”*

ARTICULO *1238.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA SOBRE BIENES INMUEBLES DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES.

Los bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, susceptibles de prescripción positiva, se adquieren con los requisitos mencionados y los que a continuación se establecen: I.- En cinco años, cuando se poseen en concepto de dueño o de titular del derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública; II.- En cinco años, cuando los inmuebles o derechos reales hayan sido objeto de una inscripción; III. En diez años, cuando se posean de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario o de titular del derecho y se ejerce en forma pacífica, continua, pública y de manera cierta; y IV.- Se aumentará en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones I y II, si se demuestra, por quien tenga interés jurídico en ello, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante más de tres años, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo que ha estado en su poder.

ARTICULO 1244.- SUPUESTO DE LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA. *La prescripción negativa se verifica por el sólo transcurso del lapso de diez años, contados desde que una obligación pudo extinguirse, o un derecho ejercitarse, para que se extinga la obligación o el derecho, cuando uno u otro no se hagan valer. La Ley señalará los casos de excepción a esta regla.*

ARTICULO 2375.- PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSION HIPOTECARIA. *Las obligaciones garantizadas con hipoteca, cualquiera que sea su naturaleza, prescriben en diez años. La pretensión hipotecaria prescribirá en igual término. Cuando el acreedor únicamente ejercite la pretensión principal, y no la real hipotecaria, se interrumpirá el término de prescripción de ambas pretensiones, entre las partes; pero dicha interrupción no surtirá efectos en perjuicio de tercero que tenga un derecho real o embargo sobre el bien hipotecado.*

ARTICULO 2423.- SOLICITUD ORDEN DE EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA. *La hipoteca se extingue, debiendo declararse judicialmente su cancelación, a petición de parte interesada, en los siguientes casos: I.- Cuando se extinga el bien hipotecado; II.- Cuando se extinga la obligación a que sirvió de garantía, salvo los casos de hipoteca de propietario; III.- Cuando se resuelva o extinga el derecho del constituyente de la hipoteca sobre el bien gravado; IV.- Cuando se expropie por causa de utilidad pública el bien hipotecado observándose lo dispuesto en el artículo 2369; V.- Cuando se remate judicialmente el bien hipotecado, teniendo aplicación lo prevenido en el artículo 1812 de este Código; VI.- Por la remisión expresa del acreedor; VII.- Por la declaración de estar prescrita la pretensión hipotecaria, o la obligación principal; y VIII.- Cuando por consolidación el propietario del bien hipotecado adquiera la hipoteca, salvo los casos de hipoteca de propietario.*

Ahora bien, de las constancias procesales se desprende que la hipoteca de la cual solicita la parte actora su prescripción, se constituyó por medio de un contrato de apertura de crédito de garantía hipotecaria para liquidez con la Institución Bancaria denominada

[No.119]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3],

con fecha **veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres**; mencionando los actores únicamente “no cubrimos el pago del adeudo, por lo que con fecha **veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cinco**, celebramos convenio modificadorio al contrato de apertura de crédito de garantía hipotecaria para liquidez con la institución bancaria denominada

[No.120]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3];

señalando nuevamente los actores: “los pagos establecidos bajo este esquema no fueron pagados por el suscrito actor en mi calidad de acreditado.”

Finalmente, manifiestan los actores que el día **cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis**, celebraron nuevo convenio modificadorio al contrato de apertura de crédito de garantía hipotecaria para liquidez con la Institución Bancaria denominada

[No.121]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3];

precisando la parte actora en el hecho tres, parte final, lo siguiente:

“...no pague ninguna de las mensualidades o parcialidades previstas en el propio instrumento público.”



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Al presente hecho la parte demandada, al momento de dar contestación a la demanda entablada en su contra, refirió lo siguiente:

“3.- Este hecho se contesta como cierto.”

Por lo que en términos del numeral 490 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, se le tiene por confesado que la parte actora desde el día **cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis**, ha sido omiso en realizar pago alguno respecto del multicitado convenio celebrado con la parte demandada, confesión que se realiza de manera libre y espontánea al momento de realizar la contestación del escrito en el cual se entabla la litis del presente juicio; documento del cual se acompaña copia transcrita expedida por el **[No.122] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** con número IRPPYC/DC/CT/12/2021.

Ahora bien, establecido que fue lo anterior, se advierte que la pretensión principal del accionante, es acorde con la causa de pedir y corresponde a la acción intentada, la cual deviene procedente, toda vez que del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, celebrado por la parte demandada, así como del certificado de libertad o gravamen expedido por el **[No.123] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, con fecha quince de octubre del dos mil veinte,³ se advierte que dicha hipoteca aparece inscrita ante dicho ente registral, la hipoteca cuya cancelación representa la materia de este juicio, respecto del

³ Visible a foja 40 de expediente principal

inmueble descrito por la actora en su escrito inicial de demanda, así como también se justifica que ha transcurrido **con exceso el término de diez años** establecido por el artículo 2375 del Código Civil vigente en nuestra entidad federativa, desde que se pudo legalmente exigir el cumplimiento de la obligación, ya que el convenio modificatorio último, es de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis; y la inscripción ante el [No.124]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], data de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, sin que el acreditante hubiere ejercido acción alguna por cuanto a la hipoteca en comento, a partir de que se hizo exigible la obligación garantizada con las mismas, por lo que las mismas se encuentran fatalmente prescritas.

En consecuencia, habiendo acreditado convenientemente la parte actora los hechos constitutivos de su acción, y la parte demandada se le tuvo por confesa el hecho marcado como 3 del escrito inicial de demanda.

Ahora bien, no pasa por desapercibido para este Cuerpo Colegiado que la parte demandada ofreció como prueba la documental pública consistente en una escritura pública con el número 56,309 de fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, de la que se desprende la celebración del contrato de cesión oneroso de derechos de crédito y sus respectivos derechos litigiosos celebrados entre [No.125]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], [No.126]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] en su carácter de cedente y recuperación de Comercio Interior, S. de



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

R.L. de C.V., en su carácter de cesionario; probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 437 en relación al 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, en virtud de tratarse de un documento expedido por un funcionario público dentro de los límites de su competencia; sin embargo, carece de eficacia probatoria, en virtud de que no se encuentra relacionado con la litis fijada en el presente juicio o los hechos narrados en el escrito de contestación de demanda.

De ahí que en las anotadas condiciones ha quedado justificada la prescripción de la obligación principal, por el sólo transcurso del tiempo, por tanto, se declara procedente y fundado el presente juicio, estimándose prescrita la acción hipotecaria derivadas del contrato hipotecario así como de los convenios modificatorios, adjuntos a la demanda inicial, ordenándose la cancelación de su inscripción, por lo que se ordena se gire atento oficio al Director del [No.127] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que proceda a la cancelación de los mismos, y se expida la Certificación de Libertad de gravámenes, inscrita en dicha institución.

5. Gastos y costas: Tratándose la presente de una sentencia declarativa y que la parte demandada no procedió con temeridad o mala fe, no ha lugar a condenarla al pago de los gastos de ambas instancias, por lo que antes bien, cada parte habrá de resentir las que hubiere erogado, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

Por lo expuesto, y con apego a lo que dispone el Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, de aplicación en esta

entidad federativa en sus numerales **105, 106, 179, 191, 504, 507, 530, 531, 532** fracción I, **550** y demás relativos y aplicables, es de resolverse y se;

RESUELVE:

VII.- En las anotadas condiciones, y al ser **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por el recurrente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 530 del Código Procesal Civil vigente, lo procedente es **REVOCAR** la **sentencia definitiva** de fecha **dos de marzo del dos mil veintitrés**, dictada por la **Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, con residencia en Cuernavaca, Morelos; en los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **[No.128] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.129] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.130] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** e **[No.131] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente **440/2021**, para quedar de la siguiente manera:

“PRIMERO. Este órgano resolutor es competente para conocer y resolver el presente juicio en términos de lo dispuesto en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. La parte actora **[No.132] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho y en su carácter de apoderado General de **[No.133] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, acreditó el ejercicio de su acción, y la parte demandada **[No.134] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** e **[No.135] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** no acreditaron sus defensas y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

excepciones para desvirtuar las pretensiones de la parte actora, en consecuencia;

TERCERO. Se decreta **LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA** y la extinción de la hipoteca constituida en la escritura pública base de la acción, del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTÍA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ** celebrado por los actores [No.136] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en mi calidad de acreditado y [No.137] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en mi calidad de garante hipotecario, con la Institución Bancaria denominada [No.138] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** el cual consta en la escritura pública número veintiocho mil ochocientos veintisiete, otorgada ante la fe del Notario Público Número Ocho de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, inscrita en el [No.139] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo número 455, a fojas 297, del Tomo CLVIII, Volumen 1, Sección 2ª.

Así como del **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTÍA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ EN BASE AL ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A DEUDORES DE LA BANCA PARA PRORROGAR SU DURACIÓN Y CAMBIAR EL MECANISMO DE CÁLCULO Y LA TASA DE INTERESES**, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, que los suscritos actores [No.140] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** celebramos con la Institución Bancaria denominada [No.141] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** mediante la escritura pública número diecisiete mil setecientos sesenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público Número Diez de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, inscrita en el [No.142] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo número 89, a fojas 247/248, del Tomo 93, volumen II, Sección 2ª.

Así también del **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTÍA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ EN BASE AL**

ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A DEUDORES DE LA BANCA PARA PRORROGAR SU DURACIÓN Y CAMBIAR EL MECANISMO DE CÁLCULO Y LA TASA DE INTERESES, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que los suscritos actores [No.143] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, celebramos con la demandada [No.144] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** mediante la Escritura pública número diecinueve mil seiscientos treinta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público Número Diez de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, inscrita en el [No.145] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo número 143, a fojas 267, del Tomo 123, Volumen II, Sección 2ª.

CUARTO.- En consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena girar atento oficio al **DIRECTOR DEL [No.146] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para que se sirva cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble identificado como Lote de terreno número QUINIENTOS DIECIOCHO, SECCIÓN QUINTA, de la SECCIÓN PARQUE, ubicado en el circuito Oyamel en el Fraccionamiento "COLONIA DEL BOSQUE", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, inscrito en el [No.147] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo el **FOLIO REAL 448159-1** y se expida la Certificación de Libertad de gravámenes, inscrita en dicha institución, únicamente por cuanto a los referidos en la presente sentencia.

QUINTO. Sin ser el caso fincar condena alguna por el pago de gastos y costas de ambas instancias, al estimar que ninguno de los contendientes se condujo con temeridad o mala fe, sino que antes bien, cada uno habrá de reportar las que hubiere erogado, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE"



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VIII. Costas.- Y toda vez que no se actualiza fracción alguna de la establecida en el artículo 159 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, se absuelve a las partes de la condena de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción IV, 101, 105, 106, 107, 504, 505, 506, del Código Procesal Civil del Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA** la **sentencia definitiva** de fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, dictada por la **Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, con residencia en Cuernavaca, Morelos; en los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **[No.148] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.149] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente **440/2021**, para quedar de la siguiente manera:

“PRIMERO. Este órgano resolutor es competente para conocer y resolver el presente juicio en términos de lo dispuesto en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. La parte actora **[No.150] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho y en su carácter de apoderado General de **[No.151] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, acreditó el ejercicio de su acción, y la parte demandada **[No.152] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** e

[No.153] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** no acreditaron sus defensas y excepciones para desvirtuar las pretensiones de la parte actora, en consecuencia;

TERCERO. Se decreta **LA PRESCRIPCION NEGATIVA** y la extinción de la hipoteca constituida en la escritura pública base de la acción, del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ** celebrado por los actores [No.154] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en mi calidad de acreditado y [No.155] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en mi calidad de garante hipotecario, con la Institución Bancaria denominada [No.156] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** el cual consta en la escritura pública número veintiocho mil ochocientos veintisiete, otorgada ante la fe del Notario Público Número Ocho de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, inscrita en el [No.157] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo número 455, a fojas 297, del Tomo CLVIII, Volumen 1, Sección 2ª.

Así como del **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ EN BASE AL ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A DEUDORES DE LA BANCA PARA PRORROGAR SU DURACIÓN Y CAMBIAR EL MECANISMO DE CÁLCULO Y LA TASA DE INTERESES**, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, que los suscritos actores [No.158] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** celebramos con la Institución Bancaria denominada [No.159] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** mediante la escritura pública número diecisiete mil setecientos sesenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público Número Diez de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, inscrita en el [No.160] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo número 89, a fojas 247/248, del Tomo 93, volumen II, Sección 2ª.

Así también del **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE GARANTIA**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ EN BASE AL ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A DEUDORES DE LA BANCA PARA PRORROGAR SU DURACIÓN Y CAMBIAR EL MECANISMO DE CÁLCULO Y LA TASA DE INTERESES, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que los suscritos actores [No.161] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, celebramos con la demandada [No.162] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** mediante la Escritura pública número diecinueve mil seiscientos treinta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público Número Diez de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Inscrita en el [No.163] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo número 143, a fojas 267, del Tomo 123, Volumen II, Sección 2^a.*

CUARTO.- En consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena girar atento oficio al **DIRECTOR DEL [No.164] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para que se sirva cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble identificado como Lote de terreno número QUINIENTOS DIECIOCHO, SECCIÓN QUINTA, de la SECCIÓN PARQUE, ubicado en el circuito Oyamel en el Fraccionamiento "COLONIA DEL BOSQUE", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, inscrito en el [No.165] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo el **FOLIO REAL 448159-1** y se expida la Certificación de Libertad de gravámenes, inscrita en dicha institución, únicamente por cuanto a los referidos en la presente sentencia.

QUINTO. Sin ser el caso fincar condena alguna por el pago de gastos y costas de ambas instancias, al estimar que ninguno de los contendientes se condujo con temeridad o mala fe, sino que antes bien, cada uno habrá de reportar las que hubiere erogado, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE"

SEGUNDO.- Por las razones expresadas en el Considerando **VIII** de la presente resolución, se absuelve a las partes del pago de costas en la presente instancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Devuélvase los autos originales con testimonio de este fallo al Juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **DOCTORA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante, **MAESTRA EN DERECHO GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Integrante y Presidenta; y **MAESTRO EN DERECHO CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

FUNDAMENTACION LEGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.152 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Civil: 267/2023-12

Expediente: 440-21-2

Recurso: Apelación

Juicio: Especial Hipotecario.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

No.163 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR